

## ANEXO

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>4.1. Estos Principios se aplicarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio similar.</p>	<p>Artículos 1o., quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1. de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</p>
<p>4.2. Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.</p>	<p>Artículos 4o., noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 24.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; III, 1 de la Convención Americana para Eliminar Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”, y 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>6.1. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.</p>	<p>Artículo 7o., apartado 1, inciso d) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.</p>
<p>6.2. La prohibición de los desplazamientos arbitrarios incluye los desplazamientos: a) basados en políticas de <i>apartheid</i>, “limpieza étnica” o prácticas similares cuyo objeto o cuyo resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada; b) en situaciones de conflicto armado, a menos que así lo requiera la seguridad de la población civil afectada o razones militares imperativas; c) en casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial; d) en casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación, e) y cuando se utilicen como castigo colectivo.</p>	<p>Artículos 1o. de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen <i>Apartheid</i>; 5.1 inciso b) y 7.1. inciso h) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>7.2. Las autoridades responsables del desplazamiento se asegurarán en la mayor medida posible de que se facilite alojamiento adecuado a las personas desplazadas, de que el desplazamiento se realiza en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene y de que no se separa a los miembros de la misma familia.</p>	<p>Artículos 4o., tercero, cuarto y séptimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 12 y 15 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, y 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.</p>
<p>8. El desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados.</p>	<p>Artículos 1o., cuarto y quinto párrafos, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5.2., 7.1 y 7.2 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6.1 y 9.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 6 y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 4 apartados a, b y c de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>9. Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra (apego particular).</p>	<p>Artículos 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, 3, 4, 13, 14 y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>
<p>10.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana y estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Los desplazados internos estarán protegidos en particular contra: a) el genocidio; b) el homicidio; c) las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y d) las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte.</p> <p>Se prohibirán las amenazas y la inducción a cometer cualquiera de los actos precedentes.</p>	<p>Artículos 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 4, apartados a y b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>10.2. Los ataques u otros actos de violencia contra los desplazados internos que no intervienen o han dejado de intervenir en las hostilidades estarán prohibidos en toda circunstancia. Los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra: a) los ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, incluida la creación de zonas en las que se permiten los ataques a la población civil; b) la privación de alimentos como medio de combate; c) su utilización como escudos de ataques contra objetivos militares o para proteger, facilitar o impedir operaciones militares; d) los ataques a sus campamentos o asentamientos, y e) el uso de minas antipersonal.</p>	<p>Artículos 1 de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal sobre su Destrucción y 5.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>
<p>11.1. Todo ser humano tiene derecho a la dignidad y a la integridad física, mental o moral.</p>	<p>Artículos 5.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4 apartado b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>11.2. Con independencia de que se haya o no limitado su libertad, los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra: a) la violación, la mutilación, la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y otros ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual; b) la esclavitud o cualquier forma contemporánea de esclavitud, como la entrega en matrimonio a título oneroso, la explotación sexual o el trabajo forzado de los niños, y c) los actos de violencia destinados a sembrar el terror entre los desplazados internos.</p> <p>Se prohibirán las amenazas y la inducción a cometer cualquiera de los actos precedentes.</p>	<p>Artículos 5.2. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, apartados b y d y 7, inciso A), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”; 6 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Hacia la Mujer, y 34 y 37 inciso a) de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>12.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias.</p> <p>12.2. Para dar efecto a este derecho, los desplazados internos no podrán ser reclusos o confinados en campamentos. Si en circunstancias excepcionales la reclusión o el confinamiento resultan absolutamente necesarios, su duración no será superior a la impuesta por las circunstancias.</p> <p>12.3. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra la detención o prisión arbitrarias como resultado de su desplazamiento.</p>	<p>Artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9.1. del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 37, inciso b) de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 4 apartados b y c de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.</p>
<p>12.4. Los desplazados internos no podrán ser tomados como rehenes en ningún caso.</p>	<p>Artículo 3o., apartado 1, inciso a del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra .</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>13.1. Los niños desplazados no serán alistados en ningún caso ni se les permitirá o pedirá que participen en las hostilidades.</p>	<p>Artículos 4o., noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>
<p>13.2. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra las prácticas discriminatorias de alistamiento en fuerzas o grupos armados como resultado de su desplazamiento. En particular, se prohibirán en toda circunstancia las prácticas crueles, inhumanas o degradantes que obliguen a los desplazados a alistarse o castiguen a quienes no lo hagan.</p>	<p>Artículos 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p>
<p>14.1. Todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia.</p> <p>14.2. En particular, los desplazados internos tienen derecho a circular libremente dentro y fuera de los campamentos u otros asentamientos.</p>	<p>Artículos 11, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22.1 y 22.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 12.1 y 12.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p>



PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>15. Los desplazados internos tienen derecho a:</p> <p>a) buscar seguridad en otra parte del país; b) abandonar su país; c) solicitar asilo en otro país, y d) recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.</p>	<p>Artículos 11, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 22 de la Convención de los Derechos del Niño.</p>
<p>16.1. Los desplazados internos tienen derecho a conocer el destino y el paradero de sus familiares desaparecidos.</p> <p>16.2. Las autoridades competentes tratarán de averiguar el destino y el paradero de los desplazados internos desaparecidos y cooperarán con las organizaciones internacionales competentes dedicadas a esta labor. Informarán a los parientes más próximos de la marcha de la investigación y les notificarán los posibles resultados.</p>	<p>Artículo 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>16.3. Las autoridades competentes procurarán recoger e identificar los restos mortales de los fallecidos, evitar su profanación o mutilación y facilitar la devolución de esos restos al pariente más próximo o darles un trato respetuoso.</p> <p>16.4. Los cementerios de desplazados internos serán protegidos y respetados en toda circunstancia. Los desplazados internos tendrán derecho de acceso a los cementerios de sus familiares difuntos.</p>	
<p>17.1. Todo ser humano tiene derecho a que se respete su vida familiar.</p> <p>17.2. Para dar efecto a este derecho, se respetará la voluntad de los miembros de familias de desplazados internos que deseen estar juntos.</p>	<p>Artículos 4o., primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 23.1. del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 15 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”, y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>17.3. Las familias separadas por desplazamientos serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, particularmente en los casos de familias con niños. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y estimularán y cooperarán con los trabajos de las organizaciones humanitarias que se ocupan de la reunificación de las familias.</p> <p>17.4. Los miembros de familias internamente desplazadas cuya libertad personal haya sido limitada por la reclusión o el confinamiento en campamentos tendrán derecho a estar juntos.</p>	

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>18.1. Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado.</p>	<p>Artículos 27.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 14.2 apartado h de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</p>
<p>18.2. Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes proporcionarán a los desplazados internos, como mínimo, los siguientes suministros o se asegurarán de que disfrutan de libre acceso a los mismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) alimentos esenciales y agua potable;</li> <li>b) alojamiento y vivienda básicos; c) vestido adecuado y d) servicios médicos y de saneamiento esenciales.</li> </ul>	<p>Artículos 4o., párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11.1, 12 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 10 y 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”; 14.2 apartados b y h de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y 24 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>19.1. Los desplazados internos enfermos o heridos y los que sufran discapacidades recibirán en la mayor medida posible y con la máxima celeridad la atención y cuidado médicos que requieren, sin distinción alguna salvo por razones exclusivamente médicas. Cuando sea necesario, los desplazados internos tendrán acceso a los servicios psicológicos y sociales.</p>	<p>Artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 12.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”, y 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>
<p>19.2. Se prestará especial atención a las necesidades sanitarias de la mujer, incluido su acceso a los servicios de atención médica para la mujer, en particular los servicios de salud reproductiva, y al asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.</p>	<p>Artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>20.1. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.</p> <p>20.2. Para dar efecto a este derecho, las autoridades competentes expedirán a los desplazados internos todos los documentos necesarios para el disfrute y ejercicio de sus derechos legítimos, tales como pasaportes, documentos de identidad personal, partidas de nacimiento y certificados de matrimonio. En particular, las autoridades facilitarán la expedición de nuevos documentos o la sustitución de los documentos perdidos durante el desplazamiento, sin imponer condiciones irracionales, como el regreso al lugar de residencia habitual para obtener los documentos necesarios.</p>	<p>Artículos 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 16 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>21.1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.</p> <p>21.2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: a) expolio; b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares; d) actos de represalia, y d) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.</p> <p>21.3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.</p>	<p>Artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21.1 y 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>22.1. No se hará entre los desplazados internos, con independencia de que vivan o no en campamentos, distinciones basadas en su desplazamiento en el disfrute de los siguientes derechos: a) el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, opinión y expresión; b) el derecho a buscar libremente oportunidades de empleo y a participar en las actividades económicas; c) el derecho a asociarse libremente y a participar en pie de igualdad en los asuntos comunitarios; d) el derecho de voto y el derecho a participar en los asuntos públicos y gubernamentales, incluido el acceso a los medios necesarios para ejercerlo, y d) el derecho a comunicar en un idioma que comprendan.</p>	<p>Artículos 1o., quinto párrafo, 9o., primer párrafo; 24, 35, fracciones I, II y III, 123, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13.1, 13.2, 13.3, 16.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; IV, XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 18.1, 19.1, 19.2, 22.1, 25 y 27 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 6.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 2, 13.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 4, apartado i de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer “Convención de Belém do Pará”.</p>



PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>23.1. Toda persona tiene derecho a la educación.</p> <p>23.2. Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciben una educación gratuita y obligatoria a nivel primario. La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión.</p> <p>23.3. Se harán esfuerzos especiales por conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos.</p> <p>23.4. Tan pronto como las condiciones lo permitan, los servicios de educación y formación se pondrán a disposición de los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres, con independencia de que vivan o no en campamentos.</p>	<p>Artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>29.1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos.</p>	<p>Artículos 1o., quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</p>